

# Visita a la encomienda de Eljas, de la Orden de Alcántara, a finales del siglo XV

ANTONIO NAVAREÑO MATEOS  
JOSÉ MALDONADO ESCRIBANO  
*Universidad de Extremadura*

## RESUMEN

*La encomienda de Eljas fue visitada, entre otras de la Orden de Alcántara, por frey Nicolás de Ovando y frey García Álvarez de Toledo en 1499. Gracias al análisis de este excepcional manuscrito de finales de la Edad Media nos acercamos a la fortaleza e iglesia parroquial de la citada villa, así como la de Navasfrías y su ermita de San Sebastián, además de propiedades y rentas en éstas y en las villas de Cilleros y Valverde. Estudiamos también otras ideas propias del funcionamiento de dicha encomienda como el nombramiento de cargos o la administración de la justicia, finalizando con el mandamiento dirigido al comendador para cumplir y hacer cumplir ciertas recomendaciones y preceptos.*

A través de la visita que realizan frey Nicolás de Ovando y frey García Álvarez de Toledo a la encomienda de Eljas en 1499 podemos apercibirnos muy bien del funcionamiento y situación de esta encomienda de la Orden de Alcántara a finales de la Edad Media. El territorio en cuestión se halla en la sierra de Gata, al noroeste de la actual provincia de Cáceres y suroeste de la de Salamanca, en el área fronteriza con Portugal. Aquí se visitaron las villas de Eljas, en la provincia de Cáceres, y Navasfrías, en la de Salamanca, informando al mismo tiempo sobre las pertenencias de la Orden en los lugares de Cilleros y Valverde, asimismo emplazados en la zona, pertenecientes a la provincia cacereña.

La disposición de la visita se había establecido en el Capítulo General que celebró la Orden en Alcalá de Henares desde el 9 de diciembre de 1497 hasta mediados de enero de 1498. Se nombró como Visitadores Generales a frey Nicolás de Ovando, que ya había sido visitador en el turno anterior, dos años antes, y a frey García Álvarez de Toledo, comenzando su visita en la villa de Alcántara el 21 de marzo de 1499<sup>1</sup> y, después de pasar por otros lugares, efectúan la visita de Eljas y Navasfrías. En esta última localidad están el 10 de agosto, terminando y firmando el informe final el 16 de agosto de 1499, después de visitar e informar sobre otros territorios de la misma Orden.

Este Nicolás de Ovando es un importante personaje salido de la nobleza más distinguida de la ciudad de Cáceres, hijo de Diego de Ovando, conocido en la corte como el Capitán Diego de Cáceres y Ovando. Frey Nicolás ocuparía cargos muy importantes en la Orden de Alcántara, sería comendador de Lares, Visitador General, copartícipe en la primera y segunda visitas establecidas en el Maestrazgo de los Reyes Católicos, como vemos, pasando inmediatamente a las Indias como Gobernador en la isla Española, donde fundó la ciudad de Santo Domingo y otros importantes núcleos urbanos, y donde recibió el nombramiento de Comendador Mayor de la Orden de Alcántara, aunque no regresa a España hasta 1509, muriendo en 1511<sup>2</sup>. Sus restos reposan en la capilla de su nombre, en uno de los ábsides de la cabecera del convento de San Benito, en Alcántara, sede de la Orden<sup>3</sup>. Frey García Álvarez de Toledo era entonces comendador de Casas de Coria, en la misma Orden de Alcántara y ocupó en los primeros años del siglo XVI importantes cargos relacionados con las finanzas de la Orden, como el de Procurador General, en 1501, y depositario de los fondos librados para las obras del convento de San Benito, sede de la Orden en Alcántara, figurando como comendador de Acehúche desde 1504<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M.: “Visitación de la Villa de Alcántara por Frey Nicolás de Ovando y Frey García Álvarez de Toledo en el año 1499”, *Revista de Estudios Extremeños*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2007, tomo LXIII, nº II (mayo-agosto), pp. 789-869.

<sup>2</sup> Ver LODO MAYORALGO, M.: *La Casa de Ovando (Estudio histórico-Genalógico)*, Cáceres, Real Academia de Extremadura, 1991, pp. 279-290.

<sup>3</sup> Ver ANDRÉS ORDAX, Salvador: *El Sacro Convento de San Benito de Alcántara, de la Orden de Alcántara*, Madrid, Fundación San Benito de Alcántara, 2004, pp. 223 y ss.

<sup>4</sup> LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M.: *Op.cit.* p. 793.

Como hemos dicho, la visita de Eljas y Navasfrías se efectúa en el verano de 1499, estando terminada a mediados de agosto. Se inicia el manuscrito con el título: “*VISITA DE/ frei niculas de ovando de la/ Encomienda y villa de las Eljas y Navasfrías año/ 1499/ Años/ y heliche y castillejas en lan/dalusia*”, todo ello por mandato de los Reyes Católicos como administradores perpetuos de la Orden de Alcántara.

El original de la visita está desaparecido pero por fortuna se conserva un traslado realizado en 1586 por Pedro de los Reyes, escribano de Felipe II<sup>5</sup>.

El informe que realizan los visitadores se inicia con la visitación de la iglesia parroquial de la villa de *Las Eljas*, donde también hacen inventario de sus ornamentos, libros, rentas y posesiones del beneficio curado; siguen con la visitación de la iglesia parroquial de Navasfrías y sus rentas, tras lo cual incluyen la ermita de San Sebastián, pero se extienden a continuación en sus ordenanzas, más la descripción del lugar con sus usos y costumbres; inmediatamente después se centran en la visitación de la encomienda de Eljas relacionando sus posesiones, derechos, preeminencias, rentas y demás cosas anejas y pertenecientes a la Orden, donde incluyen las rentas y posesiones en las villas de Cilleros y Valverde, así como las que tiene en la misma villa de Eljas, desde la fortaleza y sus pertrechos hasta las demás pertenencias y rentas. Por último relacionan todo lo que tiene la encomienda en Navasfrías, finalizando con el mandamiento dirigido al comendador para cumplir y hacer cumplir determinados mandatos que formulan los visitadores.

El comendador de Eljas entonces era Francisco del Águila, menor de edad, de hecho, entonces era un niño al que los visitadores aluden siempre con un tono didáctico, a veces, incluso, tierno y paternal, aunque al mismo tiempo con rigor, haciéndole saber siempre sus obligaciones.

La villa de Eljas se vincula a la Orden de Alcántara a comienzos del siglo XIV, concretamente en 1302 que Fernando IV entrega esta localidad, con su término, entonces aldea dependiente de Coria, al maestre Gonzalo Pérez y al convento de su Orden<sup>6</sup>. Durante toda la centuria el lugar está integrado en

---

<sup>5</sup> ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (Madrid). Sección Órdenes Militares, Archivo Judicial de Toledo, pleito 26708. Puede verse en el artículo ya citado de LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M.: “Visitación...”, la visita de la villa de Alcántara, contenida en el mismo manuscrito, a quien agradecemos la información sobre la documentación que aquí utilizamos.

<sup>6</sup> Puede verse recopilación documental en PALACIOS MARTÍN, Bonifacio, y otros: *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157-1494)*. Dos tomos. Madrid, Fundación San Benito de Alcántara y Universidad Complutense, 2000 y 2003.

la encomienda de Salvaleón, pero en la primera mitad del siglo XV ya comparte la titularidad con la antigua cabeza de encomienda y desde 1455 pasa a denominarse encomienda de *Las Heljes*, absorbiendo todo el protagonismo en perjuicio de Salvaleón que cae en el abandono y despoblamiento<sup>7</sup> que se hace definitivo desde el siglo XVI.

La vinculación de Navasfrías con la Orden de Alcántara se remonta hasta los primeros tiempos de esta, incluso a su etapa fundacional como Orden del Pereiro. Así, en 1219, Alfonso IX hace entrega al maestre Garci Sánchez y a todo el convento del Pereiro y Alcántara, la heredad de Navasfrías, en el término de Sabugal, confirmando la donación y procediendo a la delimitación entre la aldea de Navasfrías y el término de Sabugal en 1226<sup>8</sup>, hoy en Portugal. Precisamente, en la visita de 1498 que ahora estudiamos, todavía se recuerda que se pagaba un derecho, llamado de “*blancaje*”, al castillo de Sabugal, cuyo importe ascendía a la cantidad de 700 maravedís anuales, al que, por cierto, se debían entonces los dos últimos años: “*hallamos que se paga un derecho que se dize blancaje al castillo de Sabugal del reyno de Portugal/ y que se pagan setecientos/ maravedis cada año como/ quiera que despues de la visitacion pasada que/ abia dos años no lo an paga/do*”.

El lugar se emplaza en la dehesa de Navasfrías, que le pertenece entonces al comendador de Eljas. Los vecinos no tenían ninguna propiedad, ni siquiera las casas donde vivían, de las cuales dispone el comendador cuando sus moradores se trasladaban a otra parte: “*hallamos que el dicho lugar esta situado en la dehesa que dizen de navas/frías que es de la encomienda de las Eljas y que los vezinos e moradores del dicho lugar no tienen tierra ni termino alguno ni dehesa boyal ny otra cossa/ salvo la dicha dehesa de navasfrías que tiene/ arrendada del comendador e que las cassas en que moran quando alguno se va a bivar a otra parte e comendador o el alcaýde la dan a otro vezino o hazen della lo que quieren y ansi se acostunbrado*”.

Cilleros y Valverde (en la actualidad llamada Valverde del Fresno) pertenecían a la encomienda de Salvaleón y quedaron integrados en la de Eljas cuando esta, como hemos visto, pasó a ocupar la titularidad de este territorio. Como veremos, los visitantes incluyen estas dos localidades en la visita, ha-

---

<sup>7</sup> TORRES Y TAPIA, Alonso de: *Crónica de la Orden de Alcántara*, Madrid, 1768, tomo II, p. 129.

<sup>8</sup> PALACIOS MARTÍN, Bonifacio, y otros: *Colección diplomática...*, *op. cit.*

blarán de sus cargos, pechos, derechos y rentas, pero no llegarán a visitar ni informar respecto a sus iglesias, cosa que sí hacen respecto a las de Eljas y Navasfrías.

Incluso, en esta visita se recuerda el derecho que tiene la persona que actúe como alcalde de Eljas en la villa de Cilleros, siempre que tenga allí su residencia, para poder tener su ganado como un vecino más: *“parescio por el libro de/ la visitacion pasada que/ ... el alcayde de/ las eljas en la villa de/ cilleros y teniendo/ alli su casa poblada podra/ pazer en el dicho ter/mino de la dicha villa con/ sus ganados como vezino/ della”*.

#### IGLESIA PARROQUIAL DE ELJAS

La visita de la iglesia parroquial de Eljas es francamente breve. Ciertamente se trata de un edificio modesto del que en realidad tienen poco que decir, como ocurre con las piezas muebles y ornamentos que contiene.

Señalan los visitantes que se trataba de un edificio de mampostería, con dos portadas de cantería, estructurado con dos arcos de sillería sobre los que se desplegaba la techumbre de madera y teja. En el interior anotan la presencia de tres altares, entre los que destacan el principal, que albergaba en la hornacina una imagen de bulto de la Virgen con el Niño en brazos. Los otros dos altares debían ser todavía más sencillos, sobre los cuales se encontraban, respectivamente, las imágenes de San Juan y de otro santo que identificamos en el documento como San Alfonso, también tallas exentas, de bulto redondo, como se desprende de la redacción de la visita:

*“Visitacion de la iglesia/ parrochial de la villa de las/ eljas y de sus horna/mentos rentas/ e posesiones y tto/das las cosas/ que tiene/*

*E luego visi/tamos la yglesia parrochial de/ la dicha villa. es edificada/ de manpuesto. tiene dos arcos/ de canteria cubierta de ma/dera y teja tiene dos portadas/ de canteria con sus puertas/ e zerraduras/ tiene tres altares en el/ principal esta nuestra se/ñora de bulto con su hijo En los/ brazos En su tabernáculo/ El otro altar de san Juan/ esta su ymagen de bulto/ El otro altar de san/t ¿alifonso? esta su imagen/de bulto”*.

Entre los ornamentos cuentan un cáliz de plata, una cruz de azófar grande y otra pequeña, dos cálices de estaño; varias vestimentas, de distintos tejidos y colores, anotando al comienzo una de zarzahán, otra de lienzo azul y otras dos de lienzo blanco, una capa colorada y dos negras de paño bordado y otra de paño azul, añadiendo al final otras dos vestiduras, parece que más

ricas, una de terciopelo negro con cenefas de hilo de oro y otra morada con cenefas de terciopelo negro; diez varas de lienzo, dos frontales, nueve pares de manteles para los altares, ocho sábanas, cuatro paños de lienzo para el servicio de los altares. Todo ello, según dicen los visitantes, recogido en un arca grande:

“hornamentos

*Un caliz de plata con su pa/tena/ una cruz. de açofar grande/ y otra pequeña, dos caliz desta/ño/ una vestimenta de zarzahan/ con sus aparejos/ otra de lienço azul con sus/ aparejos otras dos de lienço blan/co con sus aparejos/ una capa colorada e dos/ negras de paño bordado/ y otra de paño a/zul/ diez varas de lienço/ dos frontales nue/ve pares de mante/les para el ser/vicio de los altares/ ocho savanas/ quatro paños/ de lienço para el servicio de/ los altares/ un arca grande en que es/tan en la yglesia los dichos/ ornamentos/ una vestimenta de/ terciopelo negro con su/ zenefa de hilo de oro y unas/ alcachofas / otra vestimenta/ morada con su cenefa/ de terciopelo negro”.*

Además contabilizan la existencia de varios libros, entre ellos: un misal mixto en pergamino, un santoral desencuadernado, unas “*costumbres*” en pergamino, un místico viejo y un salterio en pergamino.

Como los visitantes anotan todas las pertenencias que encuentran, incluyen además en la iglesia varias campanillas, un esquilón y un acetre para agua bendita: “... *una campanilla e un es/quilon un azetre para/ agua bendita dos canpa/nillas unos y otros de otras*”.

La parroquia de Eljas disponía de ingresos variados aunque de modesta cuantía. Es interesante señalar los conceptos de algunos de los capítulos más significativos para así poder constatar la diversidad de fuentes de financiación de este tipo de núcleo urbano:

Le pertenecía a la iglesia de Eljas una novena parte de todos los diezmos, menos del de primicias y, además, tenía otra parte arrendada por la cantidad de novecientos maravedís, lo que nos da información sobre el importe aproximado de este capítulo: “*hallamos que de nueve par/tes de todos los diezmos/ de la dicha villa ecepto de/ las premencias tiene la y/glesia una parte e otra/ arrendada por nove/cientos maravedis*”.

El “pie de altar”, como volveremos a referir más tarde, lo cobran los sacerdotes de la misma iglesia, aunque también especifican que no se cobra nada de las sepulturas: “*hallamos que el pie de/ altar de la dicha iglesia/ lo*

*llevan los curas que/ sirven la dicha iglesia/ de tiempo inmemorial/ aca e que de las sepolturas no se pagan/ derecho ninguno”.*

Al Mayordomo de la iglesia se le cargaban quinientos maravedies por ostentar ese cargo, al menos así ocurrió el año anterior a la visitación: *“hallamos que el mayordomo de la dicha yglesia Alonso Fernandez/ vezino de la dicha villa/ q alcanzo a (...)/ fue mayordomo el año/ pasado por quinientos maravedis los quales se cargan/ al dicho mayordomo”.*

Entre las rentas y posesiones también se anotan algunos lotes de tierra, aunque con renta y valor también relativamente modesto:

- Tierra de prado, que hace dos fanegas de centeno de sembradura.
- Tierra que hace una fanega de centeno.
- Tierra que hará media fanega de centeno.
- Tierra junto al arroyo de los Olivares que hace una fanega y media de centeno.

### IGLESIA PARROQUIAL DE NAVASFRÍAS

La iglesia de Navasfrías es aún más modesta, también construida con mampostería, de una sola nave y cubierta con techumbre de madera y teja. Tenía tres portadas pero sólo una de ellas era de cantería. Como la de Eljas, también esta de Navasfrías tenía tres altares, el del centro con la imagen de San Juan, de bulto, que representaba la advocación del pequeño templo. Otro altar alojaba la imagen de la Virgen con el Niño en sus brazos, también de bulto, y el tercero estaba dedicado a San Pedro, donde había un retablo con su imagen, como dicen los visitantes:

*“la yglesia del dicho lugar navasfrías es/ edificada de mampues/to y de una nave e cubierta de madera y/ teja tiene tres portadas/ la una de canteria y/ sus puertas y zerra/dura/ tiene tres altares/ en el principal esta la ymagen de sant Juan/ de bulto que es la vocacion de la dicha iglesia/ otro altar de nuestra/ señora esta su imagen/ de bulto con su hijo en los brazos en su tabernáculo/ el otro altar de san/ pedro tiene un retablo/ en que esta su imagen”.*

Entre los ornamentos contaba la iglesia de Navasfrías con un ara con sus corporales, dos cálices de estaño con sus patenas y sus ampollas: *“una ara con sus corporales dos caliz de estaño con sus patenas/ y sus ampollas”.*

Además se incluyen las ropas, entre las que anotan una vestimenta de zarzahán y otra de lienzo blanco, así como dos frontales de lienzo, cinco pares de manteles y ocho sábanas, todo ello en un arca grande, con su cerradura, como anotan los visitantes. Y entre los libros un misal romano, un manual viejo y un breviario.

El pie de altar lo cobraba el clérigo que atendía la iglesia, como en Eljas: *“hallamos que el pie de/ altar de la dicha yglesia lo lleva el clérigo/ que la sirve después/ que el lugar se poblo que...”*.

Aquí, en cambio, se especifica que el cobro de las sepulturas lo llevaba el mayordomo, y que se pagaba por cada uno cinco reales: *“hallamos que el dicho/ de las sepulturas/ de la dicha yglesia des/pues que el dicho lugar/ se poblo las cobra el mayor/domo de la dicha yglesia y que se paga de cada/ sepultura cinco rreales”*.

El clérigo que tiene el concejo para que sirva dicha iglesia recibía de salario por cada año en torno a media fanega de trigo de cada vecino.

El mayordomo de la iglesia del año anterior fue Alfonso Xema y el año de la visita, 1499, lo era Juan Pulido, y señalan los visitantes que había dado una fanega de trigo y treinta maravedíes en dinero, sin embargo, ni entonces ni anteriormente puede saberse qué cantidad recibía la iglesia por las limosnas. Interesa señalar que en esta visita se hace constar que en este caso, los mayordomos no anotaban la contabilidad de lo que reciben de limosna ni los gastos que realizan. Esto imposibilita contabilizar ahora una parte importante de ingresos y gastos de la iglesia parroquial. En aquel momento, precisamente, se ordena corregir esta deficiencia y llevar la contabilidad por escrito de esta fuente de ingresos y de los gastos correspondientes, imponiendo una fuerte sanción, tanto al mayordomo como al concejo en el caso de no llevarse a efecto tal exigencia: *“hallamos que los mayordo/mos no escriben lo que/ reciben de limosna ny lo que/ gastan de la qual causa/ se pierde lo que en la iglesia/ se haze de limosna proveny/endo en ello mandamos/ de parte de vuestras/ altezas al dicho conze/jo que de aquí adelan/te el mayordomo que/ fuere encada un año/ ponga por escrito lo/ que rrecibiere e gastare/ de la dicha yglesia por/ que se pueda dar quen/ta clara e verdadera/ pena de dos myll maravedies/ al dicho concejo y de seys/cientos al mayordomo/ que no lo cumpliere y que/ al poner del mayordomo/ y tomar de las quantas/ sea presente el cleri/go”*.



### ERMITA DE SAN SEBASTIÁN (NAVASFRÍAS)

En Navasfrías también visitan la humilde ermita de San Sebastián, que era de mampuesto de piedra y barro, con una nave cubierta de madera y teja, cerrada con unas puertas de roble. En su único altar se veneraba la imagen de San Sebastián, de bulto. Incluyen los visitadores los pocos enseres con que contaba la ermita, unos manteles, un frontal de lienzo y dos sargas de lienzo igualmente:

*“E luego visitamos la her/mita de sant sebas/tian que esta junto/  
con el dicho lugar es de/ mampuesto de piedra/ e barro y de una nave/  
cubierta de madera/ y teja tiene unas pu/ertas de roble/ tiene un altar y en  
el/ la ymagen de san sebas/tian de bulto con su taber/naculo y unos man-  
teles/ un frontal de lienzo/ dos sargas de lienzo”.*

### PROPIEDADES DE LA ENCOMIENDA

Se relacionan en el recorrido de la visita las propiedades que tiene la encomienda de Eljas en las villas y lugares que comprende que son cuatro núcleos: Eljas, Navasfrías, Cilleros y Valverde. Las encomiendas de las órdenes militares funcionaban como auténticos señoríos, con sus fueros y privilegios y dominio territorial pleno, afectando tanto a propiedades, rentas y bienes materiales, como a los derechos individuales y colectivos de vecinos y moradores, sus tributos y prestaciones, aplicación de justicia y, en suma, a la vida entera de los vasallos<sup>9</sup> de la misma y también a la de los propios freyres y dignidades de la institución, pues las órdenes militares son unas de las entidades más reglamentadas de su época.

Entre las propiedades que tiene la encomienda en la misma villa de Eljas, figuran las siguientes:

- Un solar en la villa de Eljas, del que señalan sus lindes.
- Otro terreno en el lugar que llaman las Viñas de la Sierra, que antiguamente solía ser viña y huerta, pero se perdió y entonces sólo tenía unos pies de “oliveras” y castaños.

---

<sup>9</sup> Para aproximarse de forma sintética al ambiente señorial y feudal de Extremadura en la Edad Media puede verse CLEMENTE RAMOS, Julián: “Feudalismo”, en *Gran Enciclopedia Extremeña*, Mérida, 1991, tomo IV, pp. 306-309.

- Un “*barrocal*” en el campo que llaman de las Eljas y tiene en el medio un prado; hace ocho fanegas de sembradura.
- Otra tierra en el mismo campo de las Eljas, con una capacidad de tres fanegas de sembradura. Se señala que cuando estas tierras se siembran pagan al comendador todo el diezmo y terrazgo.
- Cinco pies de castaños cerca del baldío del concejo.

Entre las propiedades de la encomienda en el mismo núcleo urbano, naturalmente, también se incluye la fortaleza, aunque de ella no hacen ni la mínima descripción. Sólo se dice que la posee el comendador de Eljas, frey Francisco del Águila, y que es de buena construcción así como que está en buen estado de conservación: “*hallamos que tiene la dicha/ encomienda en la villa de/ las eljas una fortaleza de/ buena obra y bien rreparada/ tienela frey francisco del aguila/ comendador de las eljas fue/ proveydo de la dicha encomienda canonicamente por vues/tras alteças como administra/dores perpetuos de la orden*”.

La fortaleza entonces se constituía por dos recintos amurallados sucesivos, dentro de los cuales se emplazaban las diversas dependencias y patios, emergiendo en el centro su fuerte torre del homenaje. De ello ha desaparecido casi todo, conservándose únicamente parte de algunos lienzos del recinto exterior. Precisamente, los restos más significativos de la fortaleza que ha llegado hasta la actualidad lo constituyen dos torres, una prismática de base cuadrada y otra cilíndrica, que fueron construidas mucho más tarde, entre los años veinte y treinta del siglo XVI, por iniciativa del comendador de entonces, Alonso del Águila, perteneciente al mismo linaje y familia del que ostentaba la encomienda y fortaleza ahora, a finales del siglo XV<sup>10</sup>.

Cuenta la fortaleza con algunos pertrechos, pero la mayor parte parece que le pertenecen al alcalde de la fortaleza, aunque en ningún caso se dice que

---

<sup>10</sup> Ver NAVAREÑO MATEOS, Antonio: *Arquitectura Militar de la Orden de Alcántara en Extremadura*, Cáceres, Junta de Extremadura, 1987, pp. 153-162.

sean viejas o inservibles, como suele ocurrir en muchos castillos de la Orden con ocasión de similares visitas. En concreto relacionan las siguientes piezas:

- “- un pasabolante con su servidor*
- seys espingardas con sus atacadores*
- dos çurriones de polvora y uno de salitre*
- ciento e cincuenta pelotas de espingardas y otras de pasabolantes*
- seis ballestas de acero fuertes*
- dos garrochones, las tres del alcayde*
- diez ballestas de polea*
- ocho pares de coraças del alcayde*
- doze paveses del alcayde*
- doze lanças del alcayde”*

Tenía la encomienda en Navasfrías tres molinos, en la ribera de Águeda, que rentaba cada uno veinte fanegas de trigo, un año con otro. Además relacionan otros tres molinos que no muelen porque están deteriorados pero se indica en la visita que no se reparan ya que, como dicen, son suficientes los tres en funcionamiento:

*“tiene la dicha encomienda/ en la rribera de agueda que/ pasa junto al dicho lugar/ tres molinos que muelen/ que podran rrentar un/ año con otro veynte ha/negas de trigo/ tiene ansimismo en la/ dicha rribera otros tres heri/dos de molino que no muelen/ y estan desbaratados/ los quales no mandamos/ rreparar porque bastan/ los que muelen para el pueblo”.*

Incluyen entre las posesiones unas casas y a las espaldas de la misma un alholí para el pan del diezmo, es decir, el granero o pósito: *“tiene la dicha encomienda/ en el dicho lugar unas ca/ssas que alindan por la u/na parte con casas y corra/l en que mora Juan san/chez hijo de francisco sanchez/ y por la otra parte con la/ calle publica esta a las/ espaldas de la dicha/ casa una un alholi para el pan/ del diezmo”.*

Sobre todo, lo más significativo en Navasfrías es que los vecinos no poseen propiedad alguna, pues las casas y asiento del lugar son de la encomienda de las Eljas, como ya habíamos citado. Pero insisten los visitantes repitiendo, casi con las mismas palabras que ya hemos reproducido, que los vecinos y moradores no tienen tierra, ni término, ni dehesa boyal, ni otra cosa

ninguna: *“hallamos que las cassas/ e asiento del dicho lugar/ navasfrias que es de/ la encomienda de las eljas que los vecinos e mora/dores del dicho lugar no/ tienen tierra ni termi/no alguno ni dehesa boial/ ny otra cossa alguna”*. Siguen reiterando los visitadores que los vecinos tienen arrendado la dicha dehesa del comendador para labrar y criar, incluso, se dice en el informe de la visita que las casas en que moran las da el comendador o su lugarteniente, añadiendo que cuando sus moradores se van a otro lugar el comendador o su alcalde dispone de ellas libremente y hace con ellas lo que quieren: *“...tie/nen arrendado la dicha/ dehesa del comendador/ para labrar e criar y aun/ que las cassas en que/ moran quando alguno se/ va a bivar a otra parte/ el comendador o su lugar/ teniente la da a otro/ vezino o hazen della lo que/ quieren”*.

La dehesa lindaba por una parte con los términos de Eljas y Valverde, de la misma encomienda, por otra parte con el término de El Payo y con el Villar, pertenecientes a Ciudad Rodrigo, con tierras de la encomienda de la Magdalena, también de la Orden de Alcántara, y por la otra parte con Portugal.

Anotan los visitadores el valor del alquiler, detallando lo que pagan los vecinos cada año, se entiende que como tributo colectivo, el cual, como se puede ver, resulta bastante cuantioso:

- 80.000 maravedies
- 80 carretadas de leña puestas en Ciudad Rodrigo
- 200 gallinas
- 206 puercos
- 20 quartillas de lino
- 13 reses escusadas de hierba en la misma dehesa
- las bestias para la herrería
- tierra para sembrar 6 fanegas de pan

*“...es/ta arrendada a los ve/cinos que viven en la dicha/ navasfrias en cada/ un año por ochenta/ mill maravedis e o/chenta carretadas/ de leña puestas en ciu/dad rrodrigo e doscientas/ gallinas e ducientos e/ seys puercos e veynte/ quartillas de lino e treze/ rreses escusadas de yerva/ en la dicha dehesa y las/ bestias para la herreria/ e tierra para senbrar seys ha/negas de pan”*.

Entre otras propiedades materiales cuenta la encomienda con un huerto en la villa de Cilleros, al lado de la iglesia, que se dio a censo para que hicieran su casa varios vecinos de Cilleros. También tenía un solar en la misma villa, que también se dio a censo a Jorge Herrero y otros vecinos para que asimismo se hicieran casa.

En Valverde veremos que, entre otras propiedades, se relacionan varios huertos que están cedidos gratuitamente por el comendador a diversos vecinos del lugar, anotando en estos casos la expresión “*que el comendador tienen hecha gracia de él para...*”

La encomienda tiene un huerto donde dicen “*el val de las huertas*”, que el comendador “*tienen hecha gracia*” de él para huerta a Catalina Gil.

Tiene otro huerto que primero fue prado de la Orden y el comendador lo tiene entregado a Alonsianes, escribano.

Otros dos huertos que asimismo el comendador tiene cedidos a Miguel de Texeda, y el otro es en las huertas de concejo.

Poseen otro huerto que el dicho comendador tiene hecha gracia de él para labrar y plantar de hortaliza a Catalina hija de Francisco Fernández.

Lo más singular y valioso que la encomienda tenía en el término de Valverde eran dos buenas dehesas por las que cobraba asimismo importantes rentas a los vecinos que utilizaban sus pastos. Se trataba de la dehesa de la *Granja y Carvallán*, y la dehesa de *Malpartida*.

La dehesa de la Granja y Carvallán era de pasto común, y el comendador podía allí acoger el ganado que quisiera y el concejo pastar con sus ganados. Señala los lindes, lo que permite ubicar bien su emplazamiento, por una parte lindaba con la encomienda de Trevejo, de la Orden de San Juan, hasta dar en Portugal. El comendador tenía costumbre de dar a los de fuera de la Orden tierras en la dicha granja Carvallar para que la desmonten y desatajen y sean suyas propias quedando el pasto común y lo que en ellas se coge como diezmo del dicho comendador. Tiene la dicha encomienda el medio diezmo de los ganados de fuera que acuden a pastar a dicha granja y carvallar.

La dehesa que llaman Malpartida linda con el baldío de Cilleros y con la ribera de Trebejo hasta dar en el río Eljas.

Se especifican las penas que se acostumbran a llevar sobre el ganado que pasta en la dicha dehesa de Malpartida:

-Por cada res dos maravedíes y de noche doblado, hasta veinte cabezas.

-Desde veinte para arriba, que hacen piara, sesenta maravedíes de día y de noche al doble.

-De cada cabeza de ganado menudo un maravedí, hasta veinte cabezas; y desde ahí para arriba dos de día y de noche el doble.

### NOMBRAMIENTO DE CARGOS

El sistema de nombramiento de cargos es parecido en todos los lugares, el concejo suele proponer dos personas y el comendador elige uno de ellos, ya sea para alcalde o mayordomo, en todos los lugares, y también, a veces, para mampostero ( en Eljas y Valverde) y hornero (sólo en Valverde).

#### Alcalde y Mayordomo de Concejo

En Eljas, el comendador recibe juramento de los alcaldes que propone el concejo y toma uno para que mire por las cosas de la Orden. El concejo paga al comendador cincuenta maravedíes y dos cada año: *“otrosi el comendador/ rrecibe juramento de los/ alcaldes que el conzejo/ señala y de aquellos toma/ el uno para que mire por las/ cosas de la orden y el conze/jo paga al comendador cin/cuenta maravedis de al/caldes... y dos en cada/ un año”*.

Igualmente en Navasfrías se procedía al nombramiento de dos regidores y un mayordomo de concejo para cada año. Se hacía el día de Año Nuevo y se realizaba organizando una reunión entre los cargos salientes y diez o doce hombre honrados de la villa y entre todos ellos procedían a la elección de los mismos cargos para el año siguiente, tras lo cual lo refrendaba el pueblo, para a continuación encaminarse a la fortaleza de Eljas y prestar juramento ante el alcaide de la misma: *“hallamos que en cada un/ año por el dia de año nue/vo se pone dos regidores/ y un mayordomo de conze/jo y que en el nonbrar se/ tiene esta costumbre que/ los oficiales de un año se/ juntan con otros diez o/ doze hombres honrrados/ y nonbran los oficiales/ que an de ser el año veny/ dero ansi nonbrados se jun/tan el pueblo e se lo denun/ciavan e toman juramen/ to a los rregidores que fiel/mente haran su oficio fiel al/ mayordomo van jun- tos a l/a fortaleza de las Eljas/ en manos del alcaide que/ sirvira bien su officio e myrara/ el provecho del comun”*.

Al mayordomo se le da cada año doscientos maravedíes de salario. A los regidores se indica que les dan dos reales a cada uno: *“fallamos que al mayor/ domo le dan de salario ca/da un año docientos ma/ravedis e que no escusa/do a los rregidores dan/ a cada uno dos rreales e/ no son escusados”*.

También en Cilleros se organiza el sistema de elección de alcaldes: cada año, por año nuevo el concejo elige dos hombres para alcalde y el comendador o su lugarteniente elige uno de ellos y le toma juramento: *“Otro si hallamos que cada un/ año por el día de año nuevo/ el conzejo elige dos hombres/ para alcalde y que son/obligados al preguntar/ ante el comendador o su lu/ garteniente para que/ tome uno dellos y le/ toma jura en forma de ser/ vir su oficio ...”*.

Los alcaldes de Valverde también son propuestos por el concejo cada año, eligiendo el comendador o su alcalde uno de entre ellos y tras el juramento se le paga cien maravedis: *“otro si que los alcaldes que/ se ponen en la dicha villa de/ valverde cada un año el con/zejo los a de presentar ante/ el comendador o su alcayde/ para que tomen el uno de/ llos qualquiere y jura de/ mirar por la casa e cosas de/ la encomienda e hazer jus/ ticia e ansi mandamos que/ se haga y cunpla de aquí ade/ lante y que para aquel día/ el comendador o su alcay/ de venga y este presente a/ ello y le pague los cien maravedis/ como se pagan de alcaldes/ metidas segun costumbre/ antigua”*.

### **Mampostero y hornero**

Además de estos cargos hemos comprobado un sistema parecido de elección y nombramiento para la función de mampostero. Esta figura que actúa como recaudador de impuestos, diezmos y demás contribuciones vecinales, la hemos encontrado en Eljas y en Valverde. En ambos casos hemos visto que también los respectivos concejos proponen dos nombres al comendador, de entre los que elige uno que, además, estará exento de todos los pechos, tanto reales como concejiles. En ambos casos señalan en primer lugar que el concejo lo abona, pero en Eljas indican que si el comendador lo toma para su servicio el concejo no se ocupa de su retribución, concretando así la exposición en esta villa de Eljas: *“hallamos que tiene la dicha/ encomienda en la dicha villa/ un manpostero que es es/ cusado en todos pechos e con/ tribuciones ansi rreales/ como conzejiles en el poner/ del dicho manpostero se tie/ ne esta forma que el conzejo/ senala dos honbres y el co/ mendador toma el uno de/ llos y el conzejo lo abona y/ si el comendador quiere to/ marlo por su mano que el co/ nzejo no se lo abona”*.

Como decimos, en Valverde se contempla esta figura de igual manera, aunque añaden otro cargo, la del hornero, a quien también se elige de la misma forma e igualmente se le exige de todos los pechos reales y concejiles.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Distinguiremos aquí varios aspectos a los que se presta mucha atención en el informe de la visita. Veremos algunas disposiciones o fueros propios, pero en general casi todos los puntos del informe de la visita tratan en esta materia los mismos capítulos, afectando a todas las localidades, siendo los más importantes los siguientes:

Apelaciones y demandas de vecinos y alcaldes, lo cual se concreta con detenimiento en Eljas, Navasfrías y Valverde, con un capítulo especial para la dehesa de *Genestosa*, incluida en Navasfrías. No hemos encontrado nada respecto a Cilleros.

Delitos principales que sanciona el comendador y las penas que se imponen. De momento hemos visto lo establecido en Eljas, en Valverde y en la *Genestosa*.

Facultad del comendador para detener a determinados infractores en el ámbito de la encomienda.

### Fueros propios

En Navasfrías se dice que dicho lugar es jurisdicción propia, y señalan los visitadores que las causas civiles y criminales corresponden al comendador y en su nombre las trata el alcaide de Eljas y se ven en la fortaleza: *“hallamos que el dicho lugar/ e su termino es jurisdicción/ por si e que el conocimyen/ to de las causas zevi/les y criminales perte/nesce al comendador/ y en su nonbre conoce/ dellas el alcayde de las/ Eljas e que van a la for/taleza de las Eljas a la/ determynar e las deter/mina el alcaide/ e que ansi lo tiene de cos/tunbre antigua”*.

En el bloque de derechos y penas, cuando se visita Navasfrías, se incluye un apartado especial autorizando a los vecinos de Valverde a cortar leña en la dehesa de Navasfrías. En efecto, los vecinos y moradores de la villa de Valverde pueden cortar madera para sus casas y labor de pan en la dehesa de Navasfrías, pidiendo licencia al comendador o su alcalde para que les señale el lugar de la dehesa donde pueden cortar *“porquel monte no reciba mucho daño”*, que no se les deniegue la licencia y puedan sacar madera, y también puedan llevar a la dicha dehesa sus colmenas. Por ello no pagarán cosa alguna, salvo los diezmos: *“hallamos que los vecinos e mora/dores de la villa de valverde / pueden cortar madera para/ sus casas y labor de pan en/ la dehesa de navasfrías/ demandando licencia al/ comendador o al dicho alcay/de en su*



*nonbre para que/ les digan e asenalen a/ que parte de la dehesa cor/ten porquel monte no rre/ciba mucho daño e que la di/cha licencia no se les niegue y e/llos puedan sacar madera para/ vender salvo la que para ellos/ ovieren menester/ sin licencia que los pue/dan prender como a fo/rasteros e que ansimesmo/ puedan los vecinos de la di/cha villa de valverde llevar/ a la dicha dehesa sus colme/nas (...) demanda/ndo la dicha licencia sin/ pagar cosa alguna sal/vo su diezmo como lo an acos/tunbrado”.*

Es verdaderamente significativo el interés y preocupación que manifiesta esta institución a finales del siglo XV al proteger el monte con tanto celo, organizando las talas de árboles con sumo cuidado “*porquel monte no reciba mucho daño*”, pese a la impresión que recibimos en nuestros días, quinientos años más tarde, convencidos, vemos que erróneamente, de que los problemas ecológicos sólo son algo de nuestro tiempo. Posiblemente, si a finales del siglo XV no se hubiera cuidado el monte con mimo, como vemos aquí, sí que tendríamos problemas hoy día, como lo tendrán dentro de cincuenta años, no de quinientos, si no lo cuidamos ahora.

### **Apelaciones**

Los vecinos y moradores de la villa de Eljas están obligados a seguir todas las apelaciones y agravios ante el comendador o su alcaide, excepto cuando está el gobernador de la Orden o su alcalde mayor en la encomienda, en cuyo caso van ante ellos: “*Asimesmo los vezinos y/ moradores de la dicha villa so/n obligados de seguir las a/pelaciones e agravios ante el/ comendador o su alcayde/ eceto estando el gover/nador de la horden o su alcal/de mayor en la encomienda/ que en tal caso vayan an/tellos e qualquier dellas*”.

El mismo régimen se aplica en Navasfrías: “*y que son obligados los vecinos/ del dicho lugar de yr a la for/taleça de las Eljas a librar/ e determinar las dichas/ causas e debates e que/ el dicho alcayde los oye e/ libra y lleva todas las pe/nas y calunias del dicho/ lugar*”.

En el caso de Navasfrías se insiste aún más, subrayando que el comendador de Eljas tiene que conocer y juzgar todas las causas civiles y criminales, las cuales se libra y llevan en la fortaleza de Eljas: “*hallamos que dicho comen/dador de las eljas esta en/ costumbre y sus anteceso/res esto vieron de conocer/ del juzgado e de todas las ca/usas ceviles y criminales/ que acaecen en la dicha na/vasfrías e su termino/ y en su nonbre conozca de/llo el alcayde de las Eljas*”.

En términos muy parecidos se expresan los visitantes cuando se refieren a la dehesa y término de Genestosa que, aunque señalan que pertenecen a la encomienda de la Magdalena, incluyen varios aspectos en el término de Navasfrías, como este por el que se establece que el comendador de Eljas conocerá todos los delitos acaecidos en dicha dehesa y término, así como lo propio sobre guardas, apresamientos y recaudación:

*“hallamos quel dicho comenda/dor o alcayde de las Eljas en su nonbre conoze de los delitos e ca/usas que acaezen en la de/hesa o termino genestosa/ que es de la encomienda/ de la madalena ansi como/ de lo que se face. en la dicha/ navasfrías que los hon/bres e guardas del dicho/ comendador o alcayde/ puedan prender e quien tra/e los ganados que entraren en la/ dicha genestosa estando a/ venidos e coje e rrecauda el por/tazgo de la dicha dehesa con la/ de navasfrías”.*

Respecto a la villa de Valverde, también se recuerda que sus alcaldes deben llevar los agravios y apelaciones de la villa ante el comendador cuando está en la encomienda, o ante su alcaide, como en los casos anteriores: *“Otrosi hallamos que los agr/vios e apelaciones de los alcaldes/ de la dicha villa se siguen e van/ antel comendador estan/do en la encomienda o ante/l alcayde de las Eljas en/ su nonbre y de alli apelan/ para antel maestre su/ justicia mayor”.*

En Cilleros observamos que se aplica un fuero similar al de la villa de Eljas, es decir, los vecinos de Cilleros pueden acudir ante el gobernador del partido o su alcaide si están en Eljas en cuyo defecto acudirían, ante el comendador: *“Otrosi hallamos que/ estando el governa/dor de la orden o su al/caide mayor en la en/comienda las apelacio/nesse siguen ante ellos/ e no estando alli que/ van ante el dicho comen/dador o su alcayde...”.*

### **Multas, cobros de delitos**

Hemos podido apercibirnos de lo que tenía establecido la Orden en el momento respecto a las sanciones y cuantía a los infractores de diversos delitos, aunque de momento sólo conocemos lo concerniente a Eljas, Cilleros y Valverde.

Cuando visitan Eljas declaran los visitantes que le pertenece a la encomienda:

La tercera parte de todas las “*penas*” y “*calumnias*” de la dicha villa.

La tercera parte de los siguientes delitos: homicidio, “*sangre de sobrejo*”, “*armas a bueltas*”, juramento falso y quebrantamiento de cárcel; mientras que las otras dos terceras partes pertenecen al concejo y a los alcaldes.

Ha de tenerse en cuenta que estos delitos están cargados con las siguientes penas:

- Homicidio, 500 maravedíes.
- “*Sangre de sobrejo*”, 120 maravedíes.
- “*Armas a bueltas*”, 24 maravedíes.
- Juramento falso, 600 maravedíes.
- Quebrantamiento de cárcel, 600 maravedíes.
- Además, le pertenece a la encomienda la *setena* de cualquier hurto.

Referido a Eljas se expresan de la siguiente manera:

*“pertenesce a la dicha enco/mienda la tercia parte/ de todas las penas/ e calunias de la dicha villa/ asi como omicillo o sangre de so/brejo e armas a bueltas/ juramento falso quebra/ntamiento de carzel/ y que las dos tercias partes/ lleva el conzejo e los alcal/des de la villa es a saber de/ omecillos quinientos marave/dis de sangre de sobre ojo cien/to e veynte de armas a/bueltas veynte e quatro/ maravedis de juramento/ falso seyscientos marave/dis de quebrantamiento/ de carcel otros seiscientos/ pertenesze a la dicha en/comienda las setenas/ de qualquier jurto”.*

Hablando de Cilleros reiteran los visitadores que le pertenece a la encomienda la tercera parte de lo recaudado por homicidios, delitos de sangre, quebrantamiento de cárcel y juramento falso, y las otras dos terceras partes para los alcaldes de la villa. Se tasan unas penas algo diferentes a las de Eljas, 600 maravedíes por homicidio, 120 por delitos de “*sangre sobre ojo*”, y por los de “*armas a bueltas*” 24 maravedíes:

*“Pertenesze a la dicha en/comienda la tercia parte/ de los omecillos e sangre de so/bre ojo e armas a bueltas/ e quebrantamiento de car/zel e juramento falso/ y sentencia que el de moheci/lio seyscientos maravedis/ de sangre sobre ojo cien/to e veynte maravedis/ de armas a bueltas/ veynte e quatro mara/vedis y las dos partes/ levan los alcaldes de/ la dicha villa”.*

También se estipulan las sanciones económicas de cada tipo de agresión en el ámbito de Valverde. Las cuantías de estas penas son parecidas a las que hemos visto en Eljas y similares a las de Cilleros, pero no idénticas, mientras que los delitos de “*sangre de sobre ojo*” y “*armas a bueltas*” son iguales, 120 y 24 maravedíes respectivamente, los delitos de “*omicilio*” se penan en Valverde con 600 maravedíes, en lugar de los 500 de Eljas. Además, todo lo recaudado por estos conceptos en Valverde se destina íntegramente a la encomienda.

En cambio, los delitos de quebrantamiento de cárcel y juramento falso se penan, como en Eljas, con 600 maravedíes, y también le corresponde la tercera parte a la encomienda y las otras dos terceras partes al concejo y a los alcaldes respectivamente.

Asimismo le tocan enteramente al comendador las setenas de los hurtos:

*“pertenesze a la dicha enco/mienda el omicilio e sangre/ de sobrejo e armas a buel/tas que es de pena de o/micillo seyscientos maravedis/ de cada uno e de sangre de so/bre ojo cientos e veynte ma/ravedis y de armas a buel/tas de cada uno veinte/ e quatro maravedis”.*

*“pertenesze a la dicha en/comienda las setenas/ de los hurtos enteramen/te e de qualquier que que/brantare carzel o jura/re falso seyscientos mara/vedis partidos en esta/ manera el comendador/ la tercia parte e los alcal/des otra y el conzejo otra/ tercia parte”.*

Parece que también, cuando se habla de Valverde, se incluyen las penas y sanciones por hacer fuego en el monte, lo que estaba prohibido en los meses más calurosos, desde mediados de junio, día de San Juan, hasta primeros de septiembre, día de San Miguel, exigencia que se aplicaba sistemáticamente en otros muchos lugares de la Sierra de Gata según hemos tenido ocasión de contemplar en otros documentos y que, curiosamente, ahora se ha vuelto a restablecer en nuestras tierras. La pena impuesta ascendía a la cantidad de 60 maravedíes:

*“pertenesze a la dicha enco/mienda pena de qualqui/era pastor que traxere es/labon o encendiere fuego en/ todo el termino de la dicha/ villa desde el dia de san Juan/ de junio hasta el dia de sant/ miguel que es de pena se/senta maravedis y...”.*

También estaba prohibido cortar leña en la dehesa, sancionándose su incumplimiento con la pena de 60 maravedíes y la retirada del segurón o instrumento de poda que se le encontrara al infractor: “*hallamos que qualquiera/*

*que cortase leña en la/ dicha dehesa tiene de pena sesen/ta maravedis y el seguron o he/rramienta... ”.*

Asimismo era punible la caza para cualquier forastero, penando esta infracción con la retirada de la ballesta, los perros y los aparejos que llevara: *“hallamos que qualquiera per/sona de fuera que entra a/ ballestear o caçar en ter/mino de la encomienda que tiene pena... ”.*

### **Facultad para detener**

En este capítulo también podemos referirnos a lo establecido en cuanto a la facultad que tiene el comendador para ordenar la detención de determinados infractores. Se concreta este extremo cuando se habla de Eljas, donde se reconoce la costumbre antigua por la cual se autorizaba a la persona que el comendador o su alcaide tuvieran a cargo de la fortaleza, para que pudieran detener en el ámbito de la encomienda por causar fuego o barbasco o no pagaran el portazgo, o causaran perjuicio a la tierra o entraran ganado desde Portugal:

*“otrosi por costumbre an/tigua los hombres que el co/mendador o el dicho su al/cayde tuvieren en la di/cha fortaleza de las El/jas puedan prender/ en toda la encomienda por/ fuegos e barvascos y des/caminar los que no pa/garen los portazgos y pren/dan a todos aquellos de/ fuera de la encomienda/ que entraren en perju/icio de la tierra y quien entra/re los ganados de portu/gal y al que no tuviere/ vezindad con los pueblos”.*

### **RENTAS DE LA ENCOMIENDA. DIEZMOS Y OTROS**

El comendador lleva la tercera parte de las rentas del concejo de Eljas, cuando se arriendan. Cuando no se arriendan, pueden *prender* las guardas del comendador y llevar todas las penas en que incurren: *“Otro si de costumbre an/tigua los comendadores/ llevan la tercia parte/ de las rrentas del con/cejo arrendandose y/ quando no se arrendan/ pueden prender las guar/das del comendador en todo/ el termino y llevan todas/ las penas en que incurre/ los que asi son prendados”.*

De igual manera le corresponde al comendador de Eljas la tercera parte de la producción de castaña de una propiedad en Eljas si se vende, y si no se hace así, sino que la recogen directamente los vecinos del concejo, en ese caso el comendador y los de su casa pueden participar en la recogida como los

demás vecinos: *“pertenesce a la dicha en/comienda la tercia parte/ de un soto de castañales/ del concejo quando se vende/ y si no lo vende y el concejo/ lo coje el comendador o su al/cayde con los de su casa pue/de yr a coger como los vecinos”*.

De todos los diezmos de la villa de Eljas pertenecen a la dicha encomienda dos partes de cada nueve, excepto de las primicias, que no lleva parte ninguna, y puede valer un año con otro, unos dos mil maravedís.

Los diezmos de Navasfrías se regulan asimismo de forma precisa y bien detallada, señalando, como siempre, la procedencia de las recaudaciones habituales:

El diezmo del pan pertenece enteramente al comendador, y le corresponde una fanega por cada doce.

También pertenece a la encomienda un becerro de cada diez, medio de cada cinco o un maravedí por cada becerro si no llegan a cinco, pagándose por San Martín; y la misma proporción se diezma de ovejas, corderos, cabritos y cochinos, los cuales se abonan el día de San Pedro: *“Ansimismo que los bezeros/ se diezman por el dia de/ sant martin e pagan de diez uno/ e de cinco medio y de los que/ no llegan a cinco de cada uno/ cinco maravedis e de cada po/tro o borrico cinco marave/dis./ Los corderos e cabritos e/ cochinos se diezman por/ el dia de san pedro e pa/gan de diez uno y de cinco/ medio y de los que no llegan/ a cinco de cada uno un mara/vedis y todos los diezmos del/ dicho lugar enteramente/ son de la encomienda/ sin que la mesa maestral/ ny otra persona lleve par/te alguna/ los otros diezmos de me/nudos de queso lana lino/ ajos cebollas pollos patos/ se diezman por las/ cassas en sus tienpos”*.

Todos los diezmos del lugar son de la encomienda y no le corresponde ninguna parte a la Mesa Maestral ni persona otra alguna.

También indican que pagan asimismo diezmos los elementos menudos, tales como queso, lino, lana, ajos, cebollas, pollos o patos, y que los paga cada casa en su tiempo: *“hallamos que el diezmo del/ pan enteramente per/ tenesze al comendador/ e lo traen sus dueños/ al pueblo a la cassa que/ el mayordomo del comen/dador o su arrendador se/ñala para ello sin que les pa/ga cosa alguna y que la pre/myncia se paga de doze/ fanegas una”*.

Los visitadores incluyen al final de la visita un capítulo especial referido a los diezmos que han de pagarse al comendador como consecuencia de la explotación de la dehesa de Navasfrías. Se indica que le corresponden los diezmos del pan, trigo y cebada y centeno que se coge en dicha dehesa, las

primicias y los diezmos del ganado que nace o se cría en la misma, así como el portazgo y veintena, aclarando en estos dos últimos casos que no lo pagan los de la Orden: *“pertenesce a la dicha en/comienda los diezmos del pan/ trigo e cevada e centeno/ que se coje en la dicha dehesa/ e las primicias e los diezmos de los ganados que en e/lla nacen o se crian entera/mente sin que otra perso/na lleve parte alguna e a/simesmo el portazgo y veyn/tena lo qual no pagan los de/ la orden”*.

La villa de Cilleros tenía que contribuir a la Encomienda de Eljas con diversas cargas:

Dos terceras partes de los diezmos de pan y vino de todas las cosas que pagan diezmos. Otra tercera parte llevaba el obispo de Coria.

Los diezmos de las *sesenas* de los mozos solteros de cualquier pan que cogen o de cualquier semilla que debiera pagar diezmos. De este capítulo no recibía nada el obispo de Coria.

Las primicias de pan y vino. La encomienda tenía en el lugar dos hornos de pan y los vecinos no podían cocer en ningún otro, dando a la encomienda un pan por cada treinta, corriendo el comendador a cargo del mantenimiento y gastos de dichos hornos.

También corresponde a la encomienda el portazgo y veintena de la villa de Cilleros.

La tercera parte de los homicidios, quebrantamiento de cárcel, juramento falso y demás delitos, como ya hemos visto.

El tercio de los que arriendan los propios y rentas del concejo.

El quinto de los que mueren *“abintestado”*, es decir sin testamento.

El quinto de las licencias que se demandaren, salvo de las cruzadas.

Una parte de cualquier pieza de caza que se matara en el monte de la jurisdicción de Cilleros:

*“hallamos que en la villa/ de cilleros perteneze a la/ dicha encomienda las/ dos partes de los diezmos/ de pan e vino ganados e todas/ las otras cosas que/ se paga diezmo y la otra ter/cia parte lleva el obispo de/ coria por virtud de las con/pusiciones. Pertenesze a la dicha en/comienda los diezmos de/ las sena de los moços sol/teros de qualquier pan que/ cojen e de otra qualquier/ semilla de que devan pagar/ diezmo sin llevar dello par/te el dicho obispo./ Pertenesze a la dicha en/comienda las primicias/ de pan y vino de la dicha/ villa de cilleros enteramen/te que se paga el pan*

*el/ que se haga coger doze fanegas/ de qualquier pan una, de vi/no doze arrobas una/ tiene la dicha encomien/da dos hornos de pan tiene en el/ dicho lugar no pueden/ los del pueblo cozer en o/tros algunos dando de/ paga de treynta pa/nes uno y el comendador/ es obligado a dar el rreca/ udo que fuere menester/ para los dichos hornos./ Pertenesze a la dicha encomi/enda el portazgo y vein/ytena de la dicha villa de/ cilleros./ Pertenesze a la dicha en/comienda la tercia parte/ de los omecillos e sangre de so/bre ojo e armas a bueltas/ e quebrantamiento de car/zel e juramento falso/ y sentencia que el de moheci/lio seyscientos maravedis/ de sangre sobre ojo cien/to e veynte maravedis/ de armas a bueltas/ veynte e quatro mara/vedis y las dos partes/ levan los alcaldes de/ la dicha villa/ Pertenesze a la dicha/ encomienda el tercio de/ lo que se arriendan los prop/ios y rrentas de con/zejo si no se arrienda lle/va la tercia de las penas que/ oviere eceto de la dehesa/ de sus bueyes y de los esta/dales de las viñas/ pertenesze a la dicha en/comienda el quinto de los/ que mueren abintestado/ en la dicha villa de cilleros/ e su termino./ Perteneszele a la dicha/ encomienda el quin/to de las lyzentias que/ se demandaren y pro/ curaren en los lugares/ de la dicha encomienda/ ecepto de la cruzada. Perteneszele a la dicha en/comienda un ¿espaldar?/ de qualquier puerco o ve/nado/ o semejante rres/ de monte que se mata en el/ termino e jurisdicción/ de la dicha villa”.*

De Valverde también recibe la encomienda todos los diezmos de pan, vino, ganado, miel y aceite, y de las otras cosas que se diezman. Recibe dos partes y una el obispo: *“hallamos que pertenes/ze a la dicha encomienda/ en la dicha villa de balver/de de todo el diezmo de pan/ e vino e ganados miel e a ceite e todas las otras/ cossas que se diezman las/ dos partes e la otra lle/va el obispo”.*

Le corresponde asimismo al comendador todos los diezmos de los mozos solteros de la misma villa, tanto de lo que recogen como de lo que crían: *“pertenesce a la dicha en/comienda todos los diezmos/ de los mozos solteros de la di/cha villa asi de lo que cojen/ como de lo que crian sin que/ lleve parte el obispo”.*

Todo el diezmo de los forasteros que labran en el término de la villa: *“perteneszele a la dicha/ encomienda todo el diez/mo de los de fuera que/ labran en termino de la/ dicha villa sin que el obis/po lleve parte alguna”.*

También le corresponde a la encomienda las primicias de pan y vino de los vecinos, así como los frutos (dos maravedíes y dos huevos por cada vecino en este último concepto) y también el portazgo y veintena de la villa.



Como en casos anteriores pertenecen a la encomienda los hornos de la villa, y todos los vecinos habían de cocer el pan en ellos, pagando un pan por cada veinticinco: *“pertenese a la dicha en/comienda los hornos de hoya/ de la dicha villa y todos los/ vezinos della an de cozer/ en ellos y pagan de hoya/ de veynte y cinco panes/ uno”*.

El quinto de los bienes de los que murieren *“abintestado”*, así como la quinta parte de alcabalas y licencias que se pidieran en la villa, excepto de las cruzadas: *“pertenese a la dicha/ encomienda la quin/ta parte de alcabalas/ y lizenias que se pidie/re en la dicha villa eze/pto de las cruzadas y/ composiciones”*.

La tercia de todas las rentas de propios del concejo, tanto de fuego como de barbasco y de todo lo demás. Señalan los visitadores que si las guardas del comendador prendieran a alguien incurriendo en las penas de cualquier renta y propio del concejo le correspondería el importe total de la pena a las mismas guardas, a excepción del quinto de las colmenas, porque no se paga salvo cuando se arriendan por el concejo: *“pertenese a la dicha/ encomienda la tercia par/te de todas las rren/tas e propios del conze/jo ansi de fuego como de/ barvasco e todas las o/tras cossas e si las guardas/ del comendador prende/re alguno que incurra en/ las penas de qualquier/ rrenta e propio de con/ cejo es toda la pena de las/ dichas guardas ezeto/ de la rrenta del quinto/ de las colmenas que no/ pagan salbo/ arrendandolas El con/zejo...”*.

### **Dúas**

Se incluye aquí, como renta o beneficio de la encomienda, las *“dúas”* o prestación personal que debían aplicar los vecinos de estas villas y lugares en el mantenimiento de los recursos defensivos de Eljas, concretamente actuando como mano de obra gratuita para la reparación de las torres y lienzos de su fortaleza, si bien el pago de maestros y materiales corrían a cargo del comendador.

En el documento aquí estudiado hemos constatado esta prestación respecto a los vecinos y moradores de las villas de Eljas y de Cilleros. En ambos casos se expresan de forma muy parecida:

Dúas de Eljas: *“otrosi son obligados todos/ los vecinos y moradores de la di/cha encomienda de dar su du/a de peones quando fuere nes/cesario en la fortaleza de las/ eljas para rreparo de torre/ muro o barrera y el comen/dador a de pagar los maestros/ y allegos”*.

Dúas de Cilleros: *“hallamos que los vezinos y/ moradores de la dicha villa/ de cilleros son obligados/ a dar su dua quando es/ menester de hazer al/ gun rreparo en la forta/leza de las Eljas y que/ el comendador/ ha de dar los maestros y alle/gos entiendese en rreparo de/ torre e muro e barrera”*.

Esta “dúa” se aplica también en otras localidades de la Orden de Alcántara, particularmente destinadas al mantenimiento y reparación de diferentes fortalezas, siendo muy habitual aquí, en la Sierra de Gata, tanto como trabajo en los castillos y fortalezas como en otras construcciones de la misma Orden<sup>11</sup>.

### **Pie de Altar**

Esta fuente de ingreso se constituía con lo recaudado entre los vecinos que pagaban para poder ocupar los asientos más cercanos al altar, en los distintos oficios religiosos celebrados en la iglesia correspondiente. Era un recurso variable que solía poseer el comendador desde antiguo, aunque, como dicen los visitantes, casi siempre estaba cedido a los curas que prestaban su servicio en la misma iglesia.

En la visita de las iglesias parroquiales de Eljas y Navasfrías, se incluía este tema entre las rentas de la misma iglesia, como ya hemos visto, pero en Cilleros y Valverde, como no se visita la iglesia, se incluye esta renta entre otras que producen las citadas localidades.

En Eljas, lo que llaman el “pie de altar” lo cobran los sacerdotes de la misma iglesia, aunque también especifican que no se cobra nada de las sepulturas: *“hallamos que el pie de/ altar de la dicha iglesia/ lo llevan los curas que/ sirven la dicha iglesia/ de tiempo inmemorial/ aca ...”*.

El pie de altar en Navasfrías lo lleva el clérigo que la sirve: *“hallamos que el pie de/ altar de la dicha ygle/sia lo lleva el clerigo/ que la sirve después/ que el lugar se poblo que...”*.

---

<sup>11</sup> NAVAREÑO MATEOS, Antonio: *Arquitectura Militar de la Orden de Alcántara en Extremadura, op. cit.* Puede verse esta aplicación, como “*costumbre antigua*”, en la fortaleza de Santibáñez el Alto, así como en la de Peñafiel o en Valencia de Alcántara para el mantenimiento de las murallas del recinto urbano, entre otros lugares.

En Cilleros se dice que el comendador llevaba antiguamente “el pie de altar”, y que no se le daba a capellán ni otra persona alguna, aunque en el mismo documento se aclara que posteriormente hubo acuerdo entre el comendador y el pueblo para que concejo pusiese el clérigo que quisiese y el comendador le dejaba el pie de altar, mientras que si el pie de altar lo llevaba el comendador, este debería encargarse de cierto mantenimiento del cura y vestuario: *“otrosi que antigua/mente los comenda/dores de las Eljas llevan/ el pie de altar de la ygle/sia de la villa de cilleros e/ que perteneze a la dicha/ encomienda y que en/aquel tiempo ni a capellan/ que sirviese la dicha ygle/sia y le dexaba el pie de/ altar e despues ovo con/cierto entre el comenda/dor y el pueblo que el conze/jo pusiese el clerigo que qui/siese y que el comenda/dor/ le dexava el pie de altar/ de su mano y que llevando/ el pie de altar el comenda/dor es obligado a dar al cu/ra cierto mantenimiento/ e vestuario”*.

Del mismo modo, en Valverde pertenece a la encomienda el pie de altar de la iglesia parroquial. Los visitantes anotan que los comendadores antiguamente ponían capellanes para el servicio de la iglesia y para el mantenimiento les dejaban el pie de altar, y así seguía hasta entonces: *“pertenesze a la dicha/ encomienda el pie de al/tar de la yglesia parro/quial de la dicha villa y que/ antiguamente los comen/dadores/ ponian capellanes que/ servian la dicha yglesia y/ para atender a su man/tenimiento les dexavan/ el pie de altar que an/si se ha quedado hasta agora”*.

### **Entierros y sepulturas**

La encomienda es propietaria del derecho de las sepulturas abiertas dentro de la iglesia de Cilleros, otorgando la licencia para estas. Por cada una de ellas se pagan cien maravedíes los cuales cede el comendador para mantenimiento de la iglesia: *“pertenesze a la dicha en/ comienda el derecho de las/ sepulturas que se abren/ en la yglesia de la villa/ y que esta en costumbre/ de dar lizenca para los que/ se an de enterrar den/tro en la dicha yglesia y/ que se paga de cada sepul/tura cien maravedis los/ quales de consentimien/to del comendador los lleva/ la yglesia para su rre/paro”*.

Asimismo la encomienda cobra un marco de plata por cada uno que entierran fuera de la encomienda, y otro tanto por otorgar la licencia de enterramiento de los fallecidos no cristianos: *“perteneze a la dicha/ encomienda el derecho/ del que llevan a enterrar fue/ra de la encomienda y es de/ derecho un marco de plata/ e asi mismo que si algun infiel/ muere en el dicho termino/*

*porque den liçencia para lo/ enterrar pertenece/ al dicho comendador un/ marco de plata”.*

Del mismo modo la encomienda mantiene el derecho de las sepulturas abiertas dentro de la iglesia de Valverde, y además había de pedirse licencia al comendador o a su alcaide, pagándose de derecho 100 maravedíes, los cuales se destinaban para las obras de la iglesia. Aquí se registra una denuncia de los vecinos de Valverde, que se quejaban porque tenían que ir a Eljas a demandar esta licencia de sepultura, ordenando los visitadores que el comendador y alcaide den facultades al mampostero de Valverde para que pueda dar dicha licencia: *“pertenesze a la dicha/ encomienda el derecho/ de las sepolturas de den/tro de la yglesia y an de demanda/ licencia al comendador o a su al/cayde de como antiguamente se/ hazia para las abrir y pagan/ de derecho cien maravedis/ para la obra de la dicha iglesia/ de consentimiento del come/ndador sobre que toca a/ esto de la licencia porque nos/ fue dicho que los vezinos del/ dicho lugar rreciban agra/vio de yr a las Eljas a deman/dar licencia mandamos al / comendador y alcayde Juan/ de salazar en su nonbre/ que de facultad al man/postero de Valverde/ que pueda dar la dicha/ licencia de aquí adelante”.*

Como veíamos en Cilleros, también en Valverde el comendador cobraba un marco de plata por cada persona que falleciera en la encomienda y quisieran sacarlo fuera del término a enterrar: *“hallamos que si alguno fa/lleze en la dicha encomienda/ e lo quieren sacar fuera del/ termino a enterrar que/ pertenece al comendador/ un marco de plata”.*

### **Mostrenco**

Sobre los bienes mostrencos solo hemos visto alusión en Cilleros, y en este caso se indica que lo cobra unas veces el comendador de Eljas y otras veces el de la Puebla: *“el mostrenco de la dicha/ villa hallamos que algunas/ vezes lo lleva e procura el/ comendador la puebla y que/ otras vezes lo lleva el co/mendador de las El/jas”.*

Los bienes mostrencos, como se sabe, son los que no tienen dueño conocido, y sus rentas o valor, como vemos en este caso se lo adjudicaban el comendador de Eljas o el de La Puebla, aunque no tenemos información sobre su cuantía y volumen.

### **Sacrilegios de las villas y lugares de la encomienda de Eljas**

Otro capítulo de ingresos del comendador de Eljas lo constituía el referido a la penalización de los sacrilegios en los que incurrieran los vecinos y moradores de las villas y lugares de su jurisdicción. La encomienda recibía dos partes de lo recaudado a consecuencia de sacrilegios, mientras que el obispo percibía una parte: *“pertenese a a la dicha/ encomienda de las/ villas y lugares de/lla las dos partes de los/ sacrillegios y al obispo una/ y asi pareze por las/ conpiusiones dentre/ la orden e coria”*.

### **Fuego o Martiniega**

La encomienda disponía de otra fuente de ingresos que llamaban “fuego”, que corresponde en realidad al impuesto que pagaba cada vivienda que estuviera habitada y en funcionamiento. Solía pagarse por San Martín y por eso se llamaba Martiniega.

En la misma visita se aclara que a este tributo se le llama también en la Orden con el nombre de *“martinega”*. Lo hemos encontrado en la villa de Eljas, asociado a otro capítulo recaudatorio que llaman de la misma manera y que se refiere a lo que pagan los de fuera de la villa cuando tienen heredades en la misma, aunque no vivan en ella. En todos los casos se cifra esta tasa en la cantidad de cuatro maravedies por cada vecino de Eljas: *“pertenese a la dicha enco/mienda el fuego que le de/ cada vezino de la dicha villa/ quatro maravedis y ansi mes/mo lleva el derecho de los de/ fuera que tienen heredas/ en termino de la dicha villa/ este fuero se diçe comun/mente en la orden marti/nega”*.

Se expresan en los mismos términos cuando se visita Cilleros, aunque en este caso cada vecino sólo pagaba dos maravedies por ese concepto: *“pertenese a la dicha/ encomienda el fuego que/ dizen que se acostumbra llevar en la horden martine/ga paga cada vezino dos ma/ravedis... ”*.

### **Intestados y bulas**

Estas dos cargas, como ya hemos visto, suelen aparecer juntas, anotándose la quinta parte de cada una de ellas a beneficio del comendador, como hemos podido constatar en Eljas, Cilleros y Valverde. En cuanto a las bulas o licencias, indican los visitadores que no se incluyen las de las cruzadas.

En efecto, la encomienda de Eljas percibía el quinto de los bienes de los que mueren intestados, es decir, sin haber hecho testamento, incluyendo en el

mismo bloque el quinto de lo recaudado por las bulas que se pidieren en toda la encomienda, aunque exceptúan, como ya hemos dicho, la de las cruzadas: *“pertenesze a la dicha en/comienda el quinto de los/ bienes de los que mueren a/bintestado e asimismo es/ta en costumbre de llevar/ el quinto de las bulas que/ se pediran e demandaren/ en toda la encomienda e/ceto de la cruzada...”*.

Se expresan de forma casi idéntica en Cilleros, señalando que *“pertenesze a la dicha en/comienda el quinto de los/ que mueren abintestado/ en la dicha villa de cilleros/ e su termino/ Perteneszele a la dicha/ encomienda el quin/to de las lyzentias que/ se demandaren y pro/curaren en los lugares/ de la dicha encomienda/ ecepto de la cruzada”*.

Lo mismo ocurre en Valverde, correspondiendo al comendador el quinto de los bienes de los que murieren *“abintestado”*, así como la quinta parte de alcabalas y licencias que se pidieran en la villa, excepto de las cruzadas: *“pertenesze a la dicha/ encomienda la quin/ta parte de alcabalas/ y lizencias que se pidie/re en la dicha villa eze/pto de las cruzadas y/ composiciones”*.

### Exención de impuestos o “pechos”

En este capítulo de ingresos o “pechos” que le corresponde percibir al comendador de Eljas, también hay que citar que se exime de los mismos al mampostero de Eljas y al de Valverde, así como al panadero de Valverde, a los cuales se les cita expresamente como excusados de todos los “pechos” y contribuciones, tanto reales como concejiles, como ya hemos visto.

### MANDAMIENTOS FINALES

Al final de la visita, los visitadores frey Nicolás de Ovando y frey García Álvarez de Toledo redactan una amplia declaración para hacer saber a frey Francisco del Águila, comendador de las Eljas, que debía hacer guardar y cumplir una variada lista de recomendaciones y preceptos que le relacionan y explican a continuación, todo en nombre de los monarcas, administradores perpetuos de la Orden:

*“Yo frey niculas de ovando/ comendador de lares e frey/ garci alvarez de toledo comen/dador de las cassas de coria/ visitadores de la horden/ de alcantara por los muy/ altos y muy poderosos/ el rrey y por la reyna nu/ estros señores adminis/tradores perpetuos de la di/cha horden por autori/dad/ apostolica hazemos saber/ a Vos frey francisco del aguila/ comenda/dor de las Eljas/ que visitando vuestra per/sona y encomienda y la for/*

*taleza de las Eljas y las de/hessas y posesiones y todas/ las otras cossas anexas/ y pertenecientes a la/ dicha vuestra encomien/da hallamos que devia ha/zer guardar y cumplir las/ cosas que de yuso se hara men/cion las quales de parte/ de su alteças vos manda/mos hagays y cumplays/ y guardays en la forma si/guiente”.*

Advertimos inmediatamente la minoría de edad del comendador, por eso enseguida y a lo largo de toda la reflexión final los visitantes se expresan con cierta actitud didáctica, enseñando, más que recordando, las normas, costumbres, mandatos y definiciones de la Orden, conscientes del desconocimiento absoluto de las mismas por parte del comendador, que debía ser entonces muy niño.

Lo primero que anotan es que, precisamente por causa de su corta edad, un capellán venía ocupándose de rezar por él, ordenando que en adelante debería tener cuidadores para que cuando tuviera algo más de edad pudiera rezar conforme tiene establecido la Orden:

*“Primeramente porque/ a causa de vuestra hedad/ hallamos que un capellan/ a tenydo e tiene hasta/ agora cargo de rreçar por/ vos vos exortamos y manda/mos que de aqui adelan/te tengais cuydadores de pre/nder para que creciendo al/go mas en hedad podays rreçar/ vuestras horas con la a/tencion e silencio que soys/ obligados quando el dicho/ oficio o si no dixeredes yr para/ entonces porque estéis/ bien istruido y corrijays vues/tra rregla del rreçar por el ex/emplo que dexamos a todos/ los cavalleros de la horden/...”.*

Se extienden en este punto subrayando la obligación de la oración y la renuncia a posibles dispensas: “...mas seamos/ todos conformes e recemos/ de una manera segun la/ orden con que an/tiguamente fue dada/ a los cavalleros de la dicha hor/den e contra la forma de aque/lla no deveys goçar de dispen/sacion alguna salvo si la oviere/des con licencia de vuestro/ superior e con justa causa con/zedida y vos exortamos que/ durante este tiempo que/ no rreceys por vuestra per/sona lo que determinare des/de dar al capellan que por vos/ rreça...” Enseguida señalan que el capellán que reza por él debía ser un freyle de la Orden mejor que otro extraño, al que se debía remunerar, ellos dicen “usando de la caridad”.

Ahondan con gran rigor en el mandato que tiene establecido la orden desde antiguo y recordado en las sucesivas definiciones, acerca de la obligación de acudir al convento a recibir los sacramentos, recriminando al comen-

dador su inasistencia desde el último capítulo general, recordando la obligación de ir a confesar y comulgar al convento: “...*fue hordenado y defnydo/ la obligación de recibir los sacramen/tos cada uno en su convento/ con su prelado o con los confe/sores por el diputados y des/pues del dicho capitulo no/ aveys venido a vuestro con/vento a cumplir lo susodi/cho vos exortamos y man/damos que de aquí ade/lante guardeys y cun/plais lo que las difnycio/nes en tal caso dispo/nen conviene a saber ve/nyendo a (...) confe/sar e comulgar...*”. Concluyen finalmente los visitadores en este asunto con especial determinación conminado al comendador a “...*rrecibir los/ sacramentos/ segun es costunbre de la di/cha orden y entreys/ en el coro a las horas con/ los freyles porque alli po/days ser ynstruido de al/gunas cosas provechosas/ a vuestra anima*”.

El siguiente punto de reflexión se centra en la obligación de ayuno, aunque en este caso es sólo una recomendación dada la corta edad del comendador, pero si le advierten para cuando supere la edad requerida: “... *a las/ personas de rreligion vos/ encomendamos que quan/do fueredes de hedad/ cunplays los ayunos que/ la horden vos obliga tan/to quanto vuestra dis/pusicion vos ayudare*”.

Asimismo el comendador es advertido de los tres votos obligatorios para los caballeros alcantarinos: obediencia, castidad y pobreza, aunque como en casos anteriores dada la “*tierna edad*” del comendador, como dicen los visitadores, aún no había hecho profesión: “*Otrosi porque de la/ oservancia de los tres/ botos sustanciales de/pende principalmente/ nuestra salvacion o con/ denacion como quiera que/ a causa de vuestra tier/na hedad no aveys hecho/ profesion vos rrogamos/ y encargamos quanto/ en dios y orden pode/mos tengais verdade/ra obidencia a vues/tro superiores e a los es/tatutos e ordenacio/nes de nuestra orde/n guardando la linpie/ça de la castidad e hu/yendo de tener ni pose/er cosa como propia vues/tra sin orden agena y/ encomendada porque/ no yncurrays en las es/comuniones que se ponen/ cada un año el dia de/ rramos en toda la hor/den contra los propie/tarios*”.

Es significativo el concepto de pobreza dentro de la Orden, penando a los poseedores de propiedades, incluso, con excomunión y exposición pública el día de Ramos, si bien estos poderosos comendadores, ciertamente, no poseían estas cuantiosas rentas y riquezas “*como propias*” sino, como aquí mismo se dice, “*encomendadas*” por orden ajena, aunque es evidente y reconocido el uso y disfrute que estas altas dignidades ejercían sobre estos bienes.



Siguen los visitantes exhortando al comendador a que hiciera su inventario de bienes muebles, recordando esa obligación para cada año y, al mismo tiempo la prohibición de dar cosa alguna a seculares fuera de la Orden: *“yten vos exhorta/mos que hagais vuestro/ ynventario y mani/festacion de bienes mue/bles en cada un año/ segun se contiene/en las dichas difinicio/nes e otrosi que no deys/ cosa alguna en guarda a ningun/ seclar fuera del termino de la or/den según que es difinido”*.

Se especifica muy bien lo establecido para asegurar el control de las propiedades de la encomienda. Empezando por la obligación de hacer inventario de todos los bienes, poner sus linderos, recorrerlos a menudo, darlo a conocer al maestro y no arrendarlos por largos períodos: *“Otro si que hagais inventa/rio de las heredades y pose/siones e preheminiencias de/ vuestra encomienda cumpli/das y esparaficadamente po/niendo su linde e linde/ros rrequierendelos e hacien/dolas rrecorrer a menudo y/ asi hecho el dicho inventa/rio lo deys o enbieys a vues/tro maestro o superior/ segun en el termino que/ en la difinicion (...) dicho ynventario/ en cada un ano y que las ta/les posesiones y heredades/ no las deys a censo per/petuo ny las arrende/ys e por luengo tiempo/ segun que por difinicion es/presa es defendido”*.

El mandamiento siguiente conjuga muy claramente el principio de pobreza personal del comendador, como aludíamos anteriormente, y el de riqueza institucional de la Orden, pues se extiende advirtiendo que mientras el comendador puede disfrutar de esos bienes durante toda su vida, a su muerte seguirán en poder de la Orden, de lo contrario, si los hubiera usado como propios, incurriría en grave pecado contra Dios y contra la propia Orden: *“Yten vos decimos y amones/tamos que los bienes rra/izes que teneis e oviere/ desde aqui adelante por/ yntuyto de la horden/ alqueridos que los ten/gais e goçeis por toda vues/tra vida y los pongais/ el inventario de las/ heredades y posesiones de/ vuestra encomienda/ porque después de vues/tros dias quede la orden/ segun que es difinido por/que de otra manera pre/sumiese del disponer de/ los tales bienes usayredes/ en uso de propiedad e de/mas de pecar en ello/ gravemente e no poder/ ser asuelto ny aver ecle/sia ni sepultura la/ orden cobraria lo suyo/ e perderiades el merito/ de dios nuestro señor/ y de la orden”*.

Los visitantes recuerdan también al joven comendador la obligación que tienen todos los caballeros de entregar, a su muerte, la cama con sus elementos y las ropas de vestir para la enfermería del convento, y el caballo y las armas al comendador mayor. Es esta una formalidad que resume el concepto de pobreza y subraya la idea de pertenencia completa a la Orden, incluso en lo

más personal: *“Yten como quiera que por di/finiciones antiguas y/ modernas que espresa/mente lo disponen todos/ los cavalleros de la orden son/ obligados en fin de sus/ dias a dexar la cama con/ sus paramentos y a/tavios y las rropas de/ vestir de su persona para/ la enfermeria del convento/ e ansi mesmo el cavallo y las/ armas al comendador ma/yor mas porque algunos/ por ¿ignorancia? o por/ no lo querer saber dexan/ de le cumplir asi segun que son/ a ello obligados como por nues/tros ojos lo avemos visto por/ espirencia lo qual redundanda/ en gran cargo de sus concien/cias acordamos de lo dexar/ asi a todos mandado por/ que sepan que son dello obligados/ y no pretendan ynorancia por ende vos decimos y man/damos que quando a nuestro/ señor pluguiere disponer de/ vos cumplais lo suso dicho decla/randolo e disponiendolo/ siempre en vuestro ynve/ntario de manera que se/ guarde y cumpla segun en/ las difiniciones sobre ello/ dispone se contiene”.*

Le recuerdan asimismo la sujeción a la regla del patrono de la Orden, San Benito, y su actualización en las definiciones promulgadas en el Capítulo General, celebrado en Burgos el año anterior, 1498, recomendando su lectura por lo menos dos veces al año, tanto por conocer las cosas que le convienen saber como para la salvación de su alma: *“Otro si vos mandamos que/ tengais la rregla de nuestro/ padre san benito e ansimes/mo las otras difiniciones/ y estatutos generales y es/piciales de la orden o a lo me/nos con la dicha rregla/ las ultimas difiniciones/ que el año pasado fueron/ hechas en la ciudad de/ burgos en el capitulo gene/ral que alli se celebros e las/ leyes a lo menos cada año/ dos vezes porque podais ser/ ynformado de las cossas/ que vos convienen saber/ e convienen para salva/cion de vuestra anima”.*

En los mandamientos finales también dedican un apartado a recordar al maestro su prestación personal a los monarcas, en este caso, ordenando que tiene que tener disponibles sus carruajes por si le es solicitado y, además, que cuando tenga edad suficiente él mismo, en persona, tiene que estar dispuesto a acompañar a los reyes en su caballo y debidamente armado:

*“Yten vos mandamos que/ tengais prestas e ciertas/ las carosas con que soys obli/gado a servir por recado de/ vuestra encomienda por/que quando sus alteças/ de vos se quisieren servir las/ tengais aparejadas y en pun/to para las enviar donde/ vos mandaren y quando/ de hedad fuere del esteis/ siempre a orcajada de caballo/ e armas de vuestra perso/na”.*

En el punto siguiente se insiste en la necesidad de cuidar y, si es posible, acrecentar, el patrimonio de la Orden, en este caso concretando su obligación

de visitar cada año todas las posesiones de la institución y vigilar los límites e impedir la enajenación de cualquier parte:

*“Yten vos mandamos que/ con mucho cuydado e dili/gencia visiteys en cada un/ año las dehesas posesiones/ e todas las otras cosas/ anexas e pertenecientes/ a la dicha vuestra encomi/enda de manera que por falta/ de lo hazer ansi no se muden/ los mojones ny se enagene/ cosa alguna o si algo oviere/ enagenado trabajey de lo/ rrecobrar procurando de/ acrecentar los frutos e/ rrentas de la dicha vues/tra encomyenda en todo/ lo que lisa e honestamente/ podais e devieredes”.*

El último punto se dedica a recordar al comendador la obligación de respetar a los vasallos de la encomienda, no tomando cosa alguna de ellos ni obligándoles a realizar acciones que no estuvieran contempladas en las definiciones, ni exigiendo alojamiento y hospedaje en sus casas, salvo cuando visitara los lugares de Navasfrías, Cilleros y Valverde, en cuyo caso los alcaldes y regidores se encargarían de ello:

*“Otro si vos mandamos que/ a los vasallos de la horden/ onrreys e trateys bien no/ les haciendo ni consintien/do haçer maldicion ni fuer/ça ny desonor ni otro des/aguisado alguno ny les tome/ys gallinas ni pollos ni car/neros ni otras viandas con/tra su voluntad y lo que de/llos conprades sea de su grado/ e a los precios que comunmen/te valieren en los pueblos/ de vuestra encomienda/ y ansimysmo no les apre/myeys a que ayan de dar/ rropa ni paja ni leña para/ la dicha fortaleza ni para/ otra parte alguna ny que/ ayan de velar en la dicha/ cassa ny hazer otros servi/cios mas de lo que esta de/clarado en nuestra visita/cion ny les echeys ni consin/tays echar uespedes en/ sus cassas de vuestros escu/deros y criados y en las ca/ssas de vuestros escusados/ porque ay difiniciones que los/ criados y escusados de los com/endadores que sean en las/ cassas de los vasallos de la or/den salvo si los dichos vues/tros escusados e los otros por/ vos complazer lo quisieron/ rrecibir de su voluntad pe/ro rrecreciendo vos huéspedes/ comendadores o freyles/ de la orden parientes o/ otras personas que en/ tal caso que en tal caso/ los dichos vuestros en/comendados recibieren en/ sus casas los dichos vuestros/ criados y escuderos en tan/to que aquellos que ansi vi/nieren estuvieren en vues/tra casa no estando de asi/ento porque ansi esta di/finido y ansi mandamos/ que se guarde y cunpla de/ aqui adelante y esto/ de los huespedes se en/tienda en la dicha villa de/ las Eljas donde teneys/ vuestra casa e asiento mas/ quando fueredes a cilleros/ y a valverde y a navasfrías/ lugares de vuestra encomi/enda mandamos de parte/ de sus alteças que los alcal/des e rregidores de los dichos/ lugares den posadas a vos y/ a los vuestros sigun y como se de/ve hazer”.*

La fórmula de despedida es sencilla, exhortando al comendador a cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto, en cuyo defecto le sería demandado en la visita siguiente. Concluyen fechando el informe, 16 de agosto de 1499, y firmando los dos visitadores y el secretario de la visitación:

*“Lo qual todo que dicho es e/ cada uno dello vos exor/tamos y mandamos que/ hagáis guardays y cumpla/ys segun de la manera/ que aqui se contiene con/ apercibimiento que vos/ hazemos que si en cunplir lo/ susodicho fueredes negligente vos sera deman/dado en la siguiente visi/tacion de lo qual vos dexa/mos este escripto de man/damiento firmado de/ nuestros nonbres e del/ secretario de la visitación/ hecho a diez y seys dias del/ mes de agosto año del/ señor de myll e quatro cien/tos e noventa e nueve años”.*

Con la minuciosa descripción que aporta esta visita hemos podido aproximarnos al conocimiento directo de la encomienda de Eljas durante los últimos años del siglo XV. Además de esta información concreta, dada la minoría de edad del comendador y la actitud didáctica de los visitadores, también ha sido posible aproximarnos al conocimiento de las obligaciones de los comendadores y también de los visitadores, en esa época de finales de la Edad Media, durante los primeros años que los monarcas ejercían el maestrazgo de las ordenes militares, cuando todavía tenían plena vigencia las disposiciones antiguas y al mismo tiempo se iban incorporando las nuevas *Definiciones* y disposiciones acordadas en los últimos capítulos generales de la Orden Militar de Alcántara.